

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 801-2017-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01051815) recibido el 26 de julio de 2017, por medio del cual el señor HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS solicita la suspensión de la Resolución N° 582-2017-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 582-2017-R del 03 de julio de 2017 se resolvió: “ 1° EJECUTAR, la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-Primera Sala expedida por la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República que RESUELVE: “*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS contra la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN, del 22 de noviembre de 2016, (...) y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución apelada, que le impuso la sanción de CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA*”; y “2° DERIVAR, copia de los actuados a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS a efectos de EJECUTAR la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA, expedida por la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, respecto a las sanciones impuestas a los funcionarios y docentes antes mencionados de esta Casa Superior de Estudios, y PROCEDA a remitir la información al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.”;

Que, mediante el Escrito del visto el señor HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 582-2017-R de fecha 03 de julio de 2017, al señalar que ha interpuesto solicitud de corrección material contra la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA-Primera Sala el cual refiere a la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN cuando realmente debe invocarse la Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN de fecha 23 de noviembre de 2016; adjuntando copia del Escrito presentado en la Primera Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 626-2017-OAJ recibido el 02 de agosto de 2017, advierte que la solicitud del señor HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS presentada en la Primera Sala del Tribunal de Responsabilidades Administrativas está direccionada únicamente a la corrección material de la parte resolutive del artículo primero, al describir que la apelación presentada es contra la Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN; y que de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 201 y 202 del TUO de la Ley N° 27444, considera que la solicitud del recurrente no encuentra fundamento legal para que opera

la suspensión procesal de la ejecución de la Resolución N° 582-2017-R de fecha 03 de julio de 2017, en el sentido que, no existe resolución debidamente notificada a la Universidad del cual la Primera Sala del Tribunal de Responsabilidades Administrativas motive la suspensión de la sanción administrativa impuesta al solicitante de cinco años de inhabilitación del ejercicio de la función pública, por otra parte también se considera que la solicitud interpuesta por el recurrente ante la Primera Sala del Tribunal de Responsabilidades Administrativas, se ampara en cuestionar un aspecto formal de la parte del primer artículo resolutoria de la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA mas no respecto del fondo de la Resolución que resuelve la apelación, no generando afectación al derecho de la defensa y al debido procedimiento como lo refiere el solicitante;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 626-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de agosto de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° DECLARAR NO HA LUGAR, la solicitud formulada por el señor **HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS** sobre la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución N° 582-2017-R de fecha 03 de julio de 2017, el cual resuelve ejecutar la Resolución N° 070-2017-CG/TSRA (...) “ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS contra la Resolución N° 001-381-2016-CG/SAN del 22 de noviembre de 2016, (...) y en, consecuencia, CONFIRMAR la Resolución apelada, que le impuso la sanción de CINCO (05) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.”.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc.EPG, OAJ, ST.ORAA, OCI, DIGA, ORRHH, UE, UR
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.